

**VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA RESPECTO DEL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS A REFORZAR LA CAPACITACIÓN AL FUNCIONARIADO DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, EN MATERIA DE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS.”**

Con fundamento en el artículo 26, numeral 9, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito manifestar las razones por las que no acompañé lo aprobado por la mayoría de las y los integrantes del Consejo General con derecho a voto del Instituto Nacional Electoral, sobre una cuestión en particular del proyecto de mérito.

Primeramente, es importante mencionar que conforme al Acuerdo aprobado, el uso de siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o mote de los candidatos, que son del conocimiento y uso público en la boleta electoral, que permita la identificación plena de los contendientes, en el sentido que si a juicio del Presidente/a de la Mesa Directiva de Casilla es clara la intención del voto, éste será válido y se registrará en el espacio correspondiente al candidato o coalición postulante, o en su caso en el espacio de la candidatura independiente.

En ese sentido, la materia de disenso es respecto a que en términos del artículo 291 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;
  - b) **Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y**
  - c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.
- (Énfasis añadido)

Esta información fue impactada en distintos Manuales de capacitación que se entregaron a las y los funcionarios de mesa directiva de casilla, entre los que se encuentran los siguientes:

- Manual de la y el Funcionario de Casilla. Casilla Federal. Proceso Electoral 2017–2018.
- Manual de la y el Funcionario de Casilla Especial, Casilla Única Especial, Proceso Electoral 2017-2018.
- Manual de la y el Funcionario de Mesa de Escrutinio y Cómputo para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, proceso electoral 2017-2018.

Cabe señalar que, con los anteriores instrumentos se ha realizado la capacitación al funcionario de casilla y que incluso ya ha asistido a simulacros, de forma que la aprobación del Acuerdo al dar una instrucción diversa genera incertidumbre al ser una regla distinta a la señalada por los Manuales, lo que vulnera el principio de certeza y legalidad.

Por otro lado, mayor polémica se podrá generar cuando a lo largo de una boleta se ponga un apodo o mote al candidato, que a la interpretación de unos sea válido y para otros nulo, teniendo esa esa responsabilidad la o el presidente por tener la facultad discrecional de definir sobre la validez o nulidad del mismo.

Lo anterior, retrasaría de forma sustancial el llenado de las Acta de Escrutinio y Cómputo y consecuentemente los resultados del Conteo Rápido y del Programa de Resultados Electorales Preliminares, de forma tal que se considera que tal análisis de validez del voto debió dejarse para su realización por el Consejo Distrital correspondiente, y no afectar la capacitación a las y los funcionarios de mesa directiva de casilla.

Por las razones expresadas no acompaño el sentido de lo aprobado por la mayoría de los Consejeros Electorales.



**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA**  
**CONSEJERO ELECTORAL**